



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-5

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

## Anexo 5

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, y se adiciona la fracción XIV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La presente Iniciativa deriva de la necesidad de realizar modificaciones a la organización de la Administración Pública Federal, con el objetivo de mejorar la administración, el seguimiento y la aplicación de los recursos públicos, mediante un reordenamiento institucional que adecue las acciones de las instancias encargadas de la ejecución de los programas que emanan del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, relacionados con la realidad económica y social de México.

En específico, atiende a la necesidad de transferir el órgano administrativo desconcentrado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de brindar un mayor enfoque social, conforme a los lineamientos del artículo 25, párrafo octavo de la Constitución Federal.

**I. MODIFICACIONES A LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA,  
REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

Uno de los objetivos primordiales de la reforma constitucional en materia económica de 1983, fue fortalecer el régimen democrático a través de una economía mixta que coadyuvara al cumplimiento de las aspiraciones y objetivos nacionales plasmados en la Carta Magna, mediante la interacción de los diversos sectores de la sociedad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, el Constituyente Permanente reformó el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para señalar que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Asimismo, se dispuso en el entonces párrafo séptimo del precepto constitucional referido –ahora octavo– que mediante ley, se establecerán los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, conformado por los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Con base en lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, publicada el 23 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de, entre otros, establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía.

### **Creación del Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad**

Mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 4 de diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, y con la finalidad de apoyar el esfuerzo productivo de los mexicanos, se plantearon una serie de acciones para alcanzar la libertad y justicia en el campo, entre las que se destaca la elaboración y ejecución de un programa que tuviera como propósito fundamental crear empresas conformadas por campesinos, así como impulsar proyectos productivos de grupos de población en áreas urbanas con rezago social.

En virtud de lo anterior, se crearon tanto el Programa como el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, para orientar e impulsar el desarrollo productivo de los campesinos, indígenas y grupos urbanos, mediante acciones coordinadas entre la Federación, los estados y los municipios y con la participación de los sectores social y privado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para la elaboración y el manejo del Programa y del Fondo mencionados, y con base en el Decreto citado, se creó el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, que tendría a su cargo la elaboración y coordinación de la ejecución de dicho Programa.

En un principio, el órgano en cuestión estuvo a cargo de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto; posteriormente, a fin de mejorar las políticas públicas relacionadas con el sector social de la economía, desde una perspectiva de fomento propiamente económico, mediante el Decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, se le confirió a la Secretaría de Economía la coordinación y ejecución de la política nacional para el fomento de empresas que asocian a grupos de escasos recursos.

Por tal motivo, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad pasó a ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía.

### **Instituto Nacional de la Economía Social**

Con la promulgación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, se creó el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares del desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector social.

Para la constitución del Instituto Nacional de la Economía Social, se dispuso que el Instituto asumiera las funciones y se integrara con los recursos financieros, materiales y humanos que se encontraban asignados a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Propuesta para transferir el Instituto Nacional de la Economía Social a la Secretaría de Desarrollo Social**

Con la transferencia del Instituto Nacional de la Economía Social a la Secretaría de Desarrollo Social, se pretende orientar de forma adecuada las acciones del Instituto, alineándolas a las directrices y políticas de carácter social de la Administración Pública Federal, en el marco de la Ley que lo crea y de la Ley General de Desarrollo Social.

Tal y como se señaló en la estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, enviada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 30 de junio este año, así como en el propio Proyecto de Presupuesto entregado en esta misma fecha, se consideró la transferencia del Programa de Fomento a la Economía Social, a cargo del Instituto, a la Secretaría de Desarrollo Social, así como su fusión con el Programa Opciones Productivas, a fin de promover que las personas en situación de pobreza cuenten con acceso a opciones productivas para desarrollar proyectos sustentables y productivos, que generen empleos que les permitan alcanzar un nivel de vida digno.

Para lograr este cometido, se busca que mediante esquemas de apoyo productivo, capacitación, asistencia técnica, apoyos a la comercialización y consolidación de empresas o negocios, las personas en situación de pobreza encuentren un nicho de oportunidad económica que los lleve a salir de esa situación de carencia.

Asimismo, con el propósito de cumplir con la meta nacional México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la fusión de los programas citados, incrementará el apoyo a la implementación de proyectos productivos sustentables económica y ambientalmente, mediante la entrega de recursos económicos capitalizables para la adquisición de activos, conceptos de inversión diferida y capital de trabajo, así como apoyos no capitalizables para la prestación de servicios de asistencia técnica y capacitación técnico productiva.

Adicionalmente, se preverá la entrega de apoyos integrales para la puesta en marcha o consolidación de proyectos capitalizables que permitan ampliar la capacidad productiva de personas cuyos ingresos están por debajo de la línea de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

bienestar, integradas en grupos sociales u organizaciones de productoras y productores que cuenten con iniciativas productivas y que habiten en las zonas de atención prioritaria rurales, en los municipios catalogados como predominantemente indígenas de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y en las localidades de alta y muy alta marginación con una población hasta de 14,999 habitantes, ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

En suma, mediante esta transferencia y fusión se pretende coadyuvar a mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad, rezago y marginación, y se contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y 4.8 Desarrollar los sectores estratégicos del país, así como las estrategias 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social y 4.8.5 Fomentar la economía social.

En cuanto a las prioridades sectoriales, se cumplirá con el Objetivo 6 del Programa Sectorial de Desarrollo Social, el cual tiene como propósito mejorar las fuentes de ingreso de las personas en situación de pobreza mediante el apoyo y desarrollo de proyectos productivos, así como la Estrategia 6.1, que busca promover la generación y consolidación de proyectos productivos sustentables en el sector social de la economía, para mejorar los ingresos de las personas en situación de pobreza.

Cabe mencionar que la transferencia del Instituto no representa, en forma alguna, la alteración de los programas o la disminución de los apoyos a su cargo; por el contrario, permitirá enfocar adecuadamente los objetivos y estrategias de las acciones del Instituto, las cuales se orientarán al fomento de la empresa social, el fortalecimiento de las cadenas productivas y la mejora en los niveles de asociacionismo, dotándole de elementos que impulsan el desarrollo social.

Por lo expuesto, se considera que la transferencia del Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social derivará en la mejora de los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como en la evaluación de las políticas públicas a su cargo, y se traducirá en mejoras sustantivas en la calidad de vida de los beneficiarios del programa en cuestión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Finalmente, y toda vez que por virtud del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado el 26 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó un nuevo segundo párrafo al precepto mencionado, recorriéndose los subsecuentes, es necesario modificar la denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, para señalar que ésta es ahora reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 constitucional, así como adecuar las demás remisiones que en el cuerpo de la Ley se hacen al precepto constitucional mencionado.

## **II. ADICIÓN A LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Como consecuencia de la transferencia del Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social, se hace necesaria una adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para dotar a dicha dependencia de la competencia necesaria para formular y conducir la política nacional de fomento al sector social de la economía, así como para lograr la adecuada consistencia del marco jurídico aplicable al Instituto.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMAN la denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, así como los artículos 1o., primer párrafo; 3o.; 5o., fracciones III y XVII; 12, último párrafo; 13; 14, fracciones I, XIII y XXII; 16, fracción II; 18,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracción III; 19, primer párrafo; 22 y 55 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

**“LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

**Artículo 1o.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo **octavo** del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

...

**Artículo 3o.** El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se **refiere** el párrafo **octavo** del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

**Artículo 5o.** ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de **Desarrollo Social**;

IV. a XVI. ...

XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto, **que emita el titular de la Secretaría.**

**Artículo 12.** ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a III. ...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

**Artículo 13.** Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo.

**Artículo 14.** ...

I. Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

II. a XII. ...

XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el Acuerdo;

XIV. a XXI. ...

XXII. Las demás que señale el Acuerdo.

**Artículo 16.** ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del **titular de la Secretaría**, y

III. ...

**Artículo 18.** ...

I. a II. ...

III. Elaborar, proponer y someter a consideración del **titular de la Secretaría**, para su aprobación, los programas y acciones de fomento y desarrollo a la actividad económica del Sector;

IV. a V. ...

**Artículo 19.** El Instituto contará con delegaciones en términos del Acuerdo.

...

**Artículo 22.** El Consejo se regirá en términos del Acuerdo, así como por sus normas internas de funcionamiento.

**Artículo 55.** Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría, al Instituto y al Consejo, así como a las comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social y de **Desarrollo Social** de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Fomento Económico y de **Desarrollo Social** de la Cámara de Senadores. Asimismo, los resultados de las evaluaciones serán puestos a disposición del público en general a través de las páginas web de dichas instancias públicas.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **ADICIONA** la fracción XIV y se recorre la fracción XVI para pasar a ser la fracción XV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 32.** ...

I. a XIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XIV.** Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía, y
- XV.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo señalado en las siguientes disposiciones transitorias.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**TERCERO.** El Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social publicado el 22 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, continuará aplicándose en lo que no se oponga a este Decreto, hasta que la Secretaría de Desarrollo Social emita el nuevo Acuerdo. En tanto ello sucede, dicha Secretaría resolverá respecto de aquello que no se encuentre previsto.

**CUARTO.** Los oficiales mayores de la secretarías de Desarrollo Social y de Economía, con la participación que corresponda al Instituto Nacional de la Economía Social y el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizarán todas las acciones administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, mismas que deberán estar concluidas a más tardar en el plazo a que se refiere el transitorio Segundo de este Decreto.

**QUINTO.** Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Economía Social no se verán afectados con motivo de la entrada en vigor de este Decreto.

En caso de que la Secretaría de Desarrollo Social determine, con base en las prioridades de gasto público del ejercicio fiscal de que se trate, así como en las necesidades y funciones del Instituto Nacional de la Economía Social, que se deben realizar modificaciones a la estructura orgánica de éste, los derechos laborales de los trabajadores deberán ser respetados conforme a la Ley.



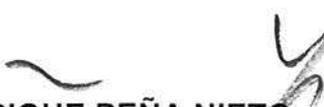
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ENRIQUE PEÑA NIETO**

  
\*HCC

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0478

México, D. F. a 4 de septiembre de 2015

LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLC-112/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, y se adiciona la fracción XIV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* (Anteproyecto), y su respectiva evaluación de impacto presupuestario suscrita por el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003064, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

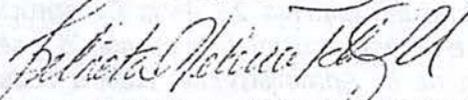
Oficio No. 353.A.-0478

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**



**MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE**

ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

RGC / CFDRP



*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Oficio No. 312.A.-  
México, D. F. a 04 de septiembre de 2015

**MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE**  
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número 353.A.-0476 recibido el 04 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, y se adiciona la fracción XIV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLC-112/15 del 4 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), enviado por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, mediante oficio núm. 510.-5318 del 3 de septiembre de 2015; y a los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y 65 apartado A fracción II y apartado B fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del anteproyecto antes referido, en la consideración de que la Dependencia manifiesta lo siguiente:

- o El Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere impacto presupuestario, debido a que no prevé obligaciones que afecten el gasto de la SEDESOL, por la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

.../



Oficio No. 312.A.-

- o No genera impacto presupuestario adicional en los programas que tiene aprobados la SEDESOL.
- o No prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público para la SEDESOL.
- o No implica otorgamiento de nuevas atribuciones sustantivas, por lo que no causarán ningún impacto presupuestario.
- o No se requiere la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

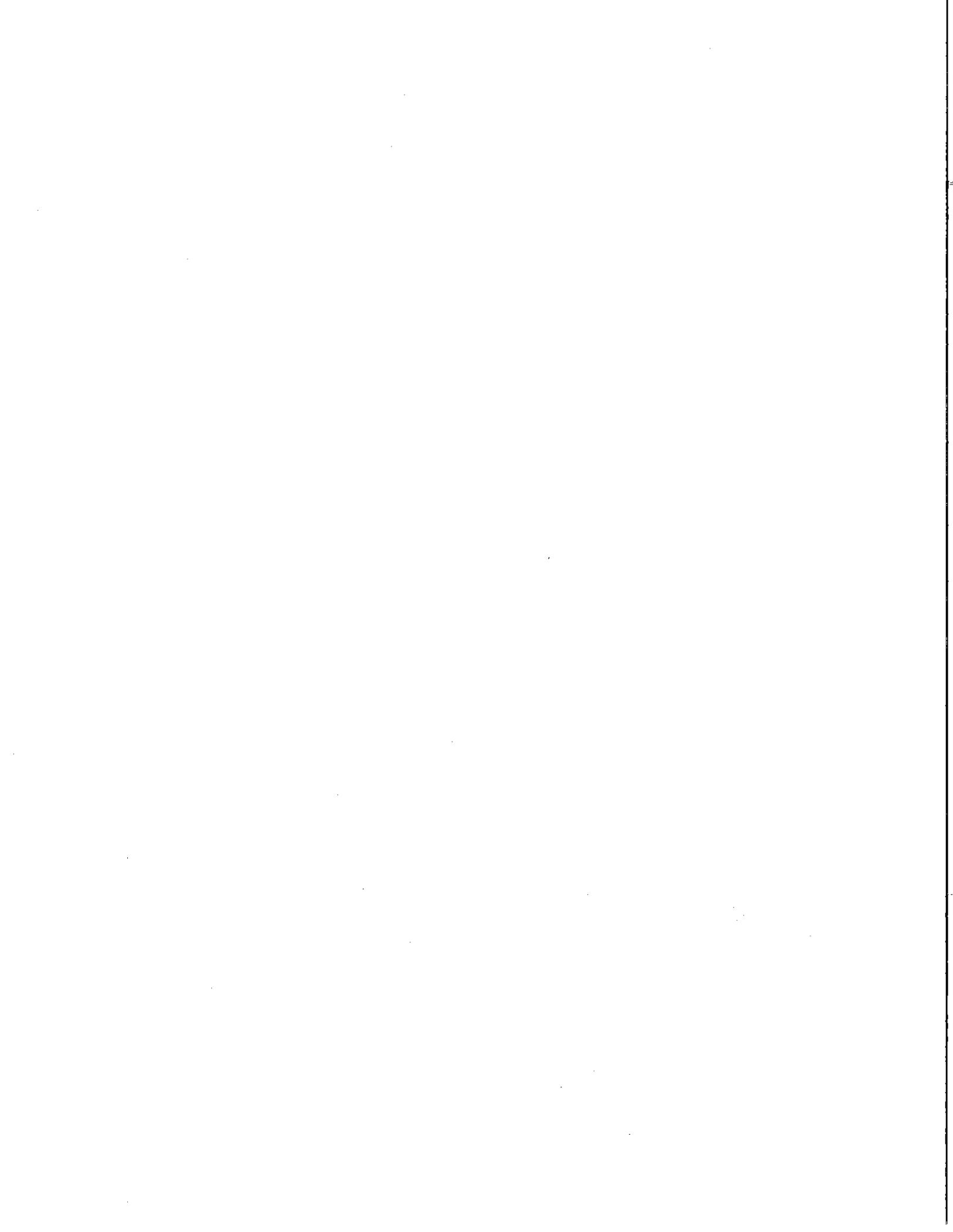
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P.-L.C. FERNANDO LÓPEZ MORENO.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO SOCIAL, TRABAJO, ECONOMÍA Y COMUNICACIONES.- SIICP.- PRESENTE.

ELI/TJV/MRT



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>